

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

▪ COMERCIO

Resol-2025-296-APN-SIYC#MEC. Proceso productivo. Secuencia de operaciones. Aprobación.

Resolución N° 296/2025

Ciudad de Buenos Aires, 25 de julio de 2025

Boletín Oficial: 29-7-2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-53529992-APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 1.139 de fecha 1° de septiembre de 1988, 1.009 de fecha 30 de marzo de 1989 del TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 542 de fecha 13 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que, en el marco de la referida ley, el Artículo 8° del Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003, establece que tanto los productos nuevos que se aprueben en el marco del mismo como los que en el futuro se encuadren en el Régimen de Sustitución de Productos del Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995 y sus modificaciones, para acreditar origen, deberán cumplir con el proceso productivo mínimo que a tal efecto se encuentre aprobado o apruebe en el futuro la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERÍA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por el Decreto N° 1.009 de fecha 30 de marzo de 1989 de la Gobernación del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR se estableció el proceso productivo para televisores.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el apartado F, punto 5) del Acta de la COMISIÓN PARA EL ÁREA ADUANERA ESPECIAL N° 633 de fecha 23 de enero de 2025 convocó a los miembros de dicha Comisión, a las empresas con proyectos aprobados para la producción de televisores y a las Cámaras que los nuclea a una reunión a realizarse el día 20 de febrero de 2025 para dar tratamiento a la actualización del proceso productivo para la fabricación de televisores.

Que, conforme el Acta de fecha 20 de febrero de 2025, obrante como IF-2025-53918948-APN-DPAYRE#MEC, se trató la actualización del proyecto de proceso productivo para la fabricación de televisores.

Que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR mediante Nota N° 10 de fecha 19 de marzo de 2025, Letra: M.P.y A., obrante como IF-2025-29229751-APN-DPAYRE#MEC, tomó la intervención de su

competencia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 15 del Decreto N° 1.139 de fecha 1° de septiembre de 1988, informando que no encuentra objeciones al nuevo proceso productivo, considerando pertinente la implementación del nuevo proceso productivo para la fabricación de televisores.

Que la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA analizó la mencionada propuesta por medio del Informe Técnico obrante como IF-2025-58954129-APN-DPAYRE#MEC, considerando oportuno incorporar la fabricación de monitores al proceso productivo de televisores y propiciando su aprobación.

Que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR mediante Nota N° 23 de fecha 3 de junio de 2025, Letra: M.P.yA., obrante como IF-2025-60021088-APN-DPAYRE#MEC, tomó la intervención de su competencia en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto N° 1.139/88, concluyendo que es pertinente incluir el producto monitor dentro del proceso productivo cuya aprobación se propicia.

Que, en virtud de ello, la secuencia de operaciones correspondiente al proceso productivo para la fabricación de televisores y monitores se encuentra en condiciones de ser aprobada.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 15 del Decreto N° 1.139/88 y sus modificatorias, y el Artículo 3° del Decreto N° 542 de fecha 13 de junio de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la secuencia de operaciones correspondiente al proceso productivo para la fabricación de TELEVISORES y MONITORES, cuya descripción obra en el Anexo que, como IF-2025-81077500-APN-SSGP#MEC, forma parte integrante de la presente resolución. El mencionado proceso revestirá el carácter de transformación sustancial en orden a lo establecido en los Artículos 21, inciso b) y 24, inciso a) de la Ley N° 19.640.

ARTÍCULO 2°.- Las empresas que se encontraren produciendo de conformidad con el proceso productivo aprobado por el Decreto N° 1.009 de fecha 30 de marzo de 1989 de la Gobernación del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, deberán adecuar dicho proceso productivo conforme las previsiones dispuestas en la presente resolución, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Una vez vencido el plazo de adecuación al que hace referencia el Artículo 2° de la presente medida, las industrias instaladas deberán tramitar, tanto para

los productos nuevos como para aquellos con acreditación de origen vigente, un nuevo inicio de producción en los términos del Punto 2.1 del Anexo XIV a la Resolución N° 4.712 de fecha 10 de noviembre de 1980 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA el otorgamiento de las excepciones para el ingreso de módulos o componentes concebidos como unidades funcionales autónomas, según lo establecido en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, quedando facultada para otorgar las excepciones previstas en los Artículos 2° y 3° del Anexo de la presente Resolución, así como también a sustituir dicho Artículo 3°.

ARTÍCULO 5°.- Déjase sin efecto el Proceso Productivo para la fabricación de Televisores aprobado mediante Anexo 2 del Decreto N° 1.009 de fecha 30 de marzo de 1989 de la Gobernación del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a computar desde el día de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Esteban Marzorati